

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051846 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. de fecha 20241247029, el señor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote del producto final embotellado está compuesto por un código compuesto por 4 o 5 números:

- 2 cifras para el número de la semana cuando se haya realizado el embotellado;
- 1 cifra para el último número del año cuando se haya realizado el embotellado;
- 1 o 2 cifras de un número creciente progresivo que comienza a partir de 1. Este número es restablecido cada semana.

A continuación, encontrará una muestra práctica de un número de lote:

L12410

"L" significa Lote

"12" significa 12 semanas del año

"4" significa 2024 (4 como último número del año)

"10" significa el 10mo embotellamiento de la semana

Número de lote colocado en la contraetiqueta.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al  
PRODUCTO: VINO BLANCO PROSECCO DOC TREVISO SPUMANTE BRUT; VINO  
BLANCO VALDOBBIADENE PROSECCO SUPERIODE DOCG BRUT,  
MARCA BORGOMOLINO  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013588  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): BORGOMOLINO VIGNE & VINI S.R.L con domicilio en ITALIA  
FABRICANTE(S): BORGOMOLINO VIGNE & VINI S.R.L con domicilio en ITALIA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051846 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

IMPORTADOR(ES): CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 11,3 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: VINO  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20290819  
RADICACIÓN No.: 20241247029

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO BLANCO PROSECCO DOC TREVISO SPUMANTE BRUT; VINO BLANCO VALDOBBIADENE PROSECCO SUPERIORE DOCG BRUT marca BORGIO MOLINO en su presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Glucerom VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón